



## **MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA DE CONTROL TELEMÁTICO DE LAS CAPTURAS EFECTUADAS EN LOS COTOS DE CAZA DE CASTILLA Y LEÓN PARA EL TRASLADO DE LAS PIEZAS DE CAZA O DE SUS PARTES.**

### **1. INTRODUCCIÓN**

En la Comunidad de Castilla y León existe una larga trayectoria histórica en materia de sistemas de control de las capturas para una correcta ejecución de los planes cinegéticos, incluso en momentos anteriores a la existencia de una ley de caza autonómica. Son ejemplos de ello la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia y la Resolución de 18 de mayo de 1995, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos de Caza de Castilla y León.

Además, con la aprobación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, su artículo 59.2 dispuso que la Consejería podría exigir, en la forma que reglamentariamente se determinase, que los cuerpos o trofeos de las piezas de caza fueran precintados o marcados, así como acompañados, durante su transporte, de un justificante que acreditase su legal posesión y origen. De esta forma, se dictó la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León en esta materia, y que fue parcialmente modificada por la Orden FYM 525/2015, de 19 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza.

Actualmente, el artículo 75 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, dedicado al transporte y comercialización de piezas de caza muertas establece que por orden de la Consejería podrán establecerse las condiciones de traslado de las piezas de caza o de sus partes, tales como precintos, marcas o sistemas de control telemático de las capturas realizadas. Se trata, por tanto, de una previsión acorde con las nuevas tecnologías.

El establecimiento de medidas de control telemático de las capturas de las piezas de caza tiene como finalidad coadyuvar a la gestión sostenible y al ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos, de tal manera que el uso de las nuevas tecnologías sustituirá al precintado físico que hasta ahora se venía realizando sobre determinadas especies de caza mayor, reforzando aún más la trazabilidad de las piezas de caza o de sus partes. Por otra parte, el control telemático se configura como una herramienta clave para el seguimiento de la ejecución del plan cinegético y de su cumplimiento por parte del titular cinegético.

Mediante esta orden la Consejería pondrá a disposición de cazadores, organizadores de cacerías colectivas y titulares cinegéticos, de forma gratuita, un sistema de control telemático de las capturas donde, el cazador, organizador de la cacería y/o el titular cinegético comunicarán obligatoriamente las piezas de caza capturadas de las especies cinegéticas de caza mayor. Por otra parte, y en coherencia con lo contemplado en los artículos 63 y 64 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, la orden faculta a que los cazadores colaboradores y los cotos colaboradores puedan hacer uso de este sistema de control para las piezas de caza o de sus partes de cualesquiera de las especies cinegéticas que hubieren capturado, obteniendo como contraprestación la exención de cumplimentación y custodia de las fichas de control de capturas previstas en el artículo 65 de misma Ley.

La orden, igualmente prevé a través de una disposición transitoria que a partir de la temporada 2026-2027 el uso del sistema de control telemático de las capturas se aplique con carácter obligatorio adicionalmente a todas las piezas del resto de las especies cinegéticas.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio

La presente orden se dicta en virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 1 de julio, que faculta al titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley.

### **2. MARCO NORMATIVO**

El marco normativo en el que se integra esta propuesta de orden está constituido por la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en desarrollo de su artículo 75.

### **3. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.**

Se persigue con esta orden una adecuada aplicación de lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, y actualizando, en base a los principios rectores de la Ley 4/2021, de 1 de julio, el régimen jurídico y trayectoria histórica en materia de sistemas de control de las capturas para una correcta ejecución de los planes cinegéticos, incluso en momentos anteriores a la existencia de ley de caza autonómica mediante el sistema de marcado y de control de capturas de las especies de caza mayor. Se trata de aspectos que fueron objeto de regulación previa en el artículo 12.2 de la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia ya establecía que los titulares de los acotados y, en general, todos los cazadores, estarán obligados a la utilización de precintos u otro sistema de control de los Planes Cinegéticos que sean establecidos por la entonces denominada Dirección General del Medio Natural. Esta cuestión fue regulada mediante la Resolución de 18 de mayo de 1995, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos de Caza de Castilla y León. Con la aprobación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, su artículo 59.2 dispuso que la Consejería podrá exigir, en la forma que reglamentariamente se determine, que los cuerpos o trofeos de las piezas de caza vayan precintados o marcados, así como acompañados, durante su transporte, de un justificante que acredite su legal posesión y origen. Con la finalidad de unificar la legislación promulgada desde entonces se dictó la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León en esta materia, y que fue parcialmente modificada por la Orden FYM 525/2015, de 19 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza.

Por otra parte, y en aplicación de los principios de caza sostenible y de garantía de sostenibilidad del aprovechamiento, en cuanto a la conservación adecuada de las especies cinegéticas contemplados en el artículo 2 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, la norma establece que adicionalmente a la obligación del uso del sistema de control para las especies de caza mayor, a partir de la temporada 2024-2025 se aplicará igualmente a determinadas especies de avifauna, concretamente a la tórtola europea, a la becada, a la agachadiza chica, a la agachadiza común y al avefría. Se trata, además, de una medida inherente a los compromisos adquiridos por el Reino de España dentro del “Plan de acción internacional para la conservación de la tórtola europea 2018- 2028” como instrumento para promover una gestión sostenible de la especie compatible con un mecanismo de gestión adaptativa del aprovechamiento cinegético de las especies migratorias, en consonancia con la Orden MAV/647/2024, de 26 de junio, por la que se establecen medidas de protección para las especies cinegéticas.

### **4. PRINCIPIOS DE CALIDAD NORMATIVA**

La presente orden se dicta en virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 1 de julio, que faculta al titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley y se ha elaborado de acuerdo con los siguientes principios:



## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio

La regulación que esta norma contiene se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los previstos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración de la comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la administración de la comunidad de Castilla y León y se ha elaborado de acuerdo a los siguientes principios:

**Necesidad.** La norma se diseña para que sirva al interés general que, en este caso, se cumple debido a la necesidad de dar cumplimiento al artículo 75.2 de la Ley 4/2021, de 1 de julio. Por otra parte, la orden complementa lo dispuesto en el artículo 65.4 de la referida ley, en cuanto que promueve e incentiva la utilización de registros automáticos de capturas entre los cazadores.

**Eficacia,** dado que esta norma se considera el instrumento más adecuado para facilitar el control de las capturas que coadyuvará a la planificación cinegética.

**Eficiencia.** La norma respeta el principio de eficiencia, previendo una reducción de las cargas administrativas, ya que el uso de precintos físicos pasa a ser sustituido por un sistema de control telemático de las capturas de las especies de caza mayor, más eficiente, ágil y de respuesta inmediata a las necesidades de la Administración y de los ciudadanos. Por otra parte, la orden prevé un sistema voluntario para que cazadores y cotos colaboradores pueda registrar las capturas del resto de las especies cinegéticas, de tal forma que estos podrán ser más eficientes en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

**Proporcionalidad.** Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad, en tanto que la existencia de la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León ya preveía obligaciones en materia de control de capturas mediante el uso de precintos físicos para las piezas de caza de las especies cinegéticas afectadas en esta Orden.

**Transparencia.** Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter previo a la elaboración de la presente orden, se sustanció una consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León del 19 de septiembre de 2022 al 29 de septiembre de 2022, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad u oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

**Coherencia y seguridad jurídica.** A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de caza, hacienda y sector público.

**Accesibilidad.** Con la finalidad de reducir la brecha digital en las personas mayores, para garantizar el principio de accesibilidad, la Orden habilita a que mediante resolución de la Dirección General competente en materia de caza se contemplen medidas alternativas para que estas puedan proporcionar los datos al sistema de control, así como el hecho de haber utilizado un lenguaje sencillo, inclusivo, ha permitido que la norma sea clara y comprensible y conocida por los ciudadanos, en cumplimiento de este principio.

**Responsabilidad.** En lo relativo a la responsabilidad esta norma no plantea dificultades puesto que emana de la propia Ley 4/2021, de 1 de julio, e igualmente, siguiendo el principio de responsabilidad, se determinan los órganos responsables en el control y ejecución de las medidas.

**Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.** La elaboración, aprobación y ejecución de las actuaciones previstas en la presente norma no afecta a los gastos o ingresos de la



## **Junta de Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio

Administración General de la Comunidad. En consecuencia, no tiene efectos en el marco de la estabilidad presupuestaria al no variar la situación de equilibrio o superávit estructural, cumpliendo por tanto con el principio de estabilidad presupuestaria. Igualmente cumple con el principio de sostenibilidad financiera, debido a que las actuaciones previstas no generarán compromisos de gastos presentes y futuros, deuda pública, morosidad de deuda comercial y operaciones financieras.

### **5. CONTENIDO.**

#### **5.1 DESCRIPCIÓN.**

La propuesta de orden se estructura en tres artículos, referidos al objeto y ámbito de aplicación, a la finalidad y adscripción, y al funcionamiento y metodología, una disposición derogatoria referida a la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León, una disposición transitoria, que establece adicionalmente a las especies para ambos sexos: jabalí, ciervo, gamo. Corzo, rebeco, cabra montés y muflón, a partir de la temporada 2026-2027 el uso del sistema de control se aplicará con carácter obligatorio a todas las piezas del resto de especies cinegéticas, dos disposiciones adicionales, la primera de ellas habilitando al titular del órgano directivo competente en materia de caza a dictar las resoluciones e instrucciones precisas para la ejecución de esta orden; la segunda estableciendo la entrada en vigor de la orden el 1 de abril de 2025.

#### **5.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.**

La presente norma tiene como objeto coadyuvar a la gestión sostenible y al ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos, de tal manera que el uso de las nuevas tecnologías sustituirá al precintado físico que hasta ahora se venía realizando sobre determinadas especies de caza mayor, reforzando aún más la trazabilidad de las piezas de caza o de sus partes. Por otra parte, el control telemático se configura como una herramienta clave para el seguimiento de la ejecución del plan cinegético y de su cumplimiento por parte del titular cinegético.

### **6. IMPACTOS.**

#### **6.1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, por remisión a su artículo 75.3.c), la memoria de los proyectos de disposiciones administrativas que deban ser sometidas a la Junta de Castilla y León incluirá un estudio económico con referencia al coste a que dará lugar, en su caso, así como a su financiación.

Por su parte, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, dispone que la tramitación de proyectos de disposiciones generales por la Administración de la Comunidad de Castilla y León requerirá la elaboración de un estudio sobre su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, que se someterá al informe de la Consejería de Hacienda.

##### **a) Impacto económico**

El impacto económico de la norma se prevé neutro o, en todo caso, favorable a los intereses de la ciudadanía y/o de la Administración, en tanto los posibles efectos de implantación de nuevas tecnologías en el sector público están integradas en el marco de la actuación ordinarias de las políticas públicas y, por otra parte, e impacto económico al administrado se valora como favorable a sus intereses: las herramientas o aplicaciones tecnológicas son proporcionadas por la administración y, por ello, no incide en el incremento de costes en la práctica y/o gestión de la caza; por otra parte, la integración de herramientas telemáticas reducirá la movilidad o desplazamientos y, por tanto, el gasto



de locomoción, a los registros públicos en materia de cumplimiento de obligaciones de los sujetos afectados por la norma y, por ello, incidirá favorablemente en la economía del destinatario de la norma.

#### **b) Impacto presupuestario**

Respecto del impacto presupuestario de la propuesta de orden, puede afirmarse que será neutro para la Administración, en tanto la implantación de las previsiones contempladas en la norma serán asumidas por los medios materiales, humanos y tecnológicos propios del sector público y, en todo caso, favorable para el operador cinegético y usuario de la caza.

### **6.2 IMPACTO EN EL TERRITORIO Y LA PROPIEDAD**

El impacto será favorable para el operador cinegético y usuario de la caza, en cuanto automatiza los trámites y obligaciones establecidas por la Administración, reduciendo las cargas de registro y de presentación y custodia de documentos de declaraciones responsables. Por otra parte, el cambio de los precintos físicos utilizados hasta ahora por unos precintos electrónicos incide favorablemente en la gestión de los mismos por parte de los titulares cinegéticos, puesto que permite una gobernanza más ágil e inmediata de los usuarios cazadores autorizados en cada coto de caza, a la vez que reduce las cargas y trámites de cumplimentación y remisión de resultados de capturas (suprimiendo la obligación de devolución de las matrices que hasta ahora establecía la ORDEN MAM/829/2011, de 13 de junio). De hecho, el uso del sistema de control configurado mediante la presente podría eximir de la cumplimentación y custodia de las fichas de control de capturas en formato papel en los términos contemplados en el artículo 65 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

### **6.3 OTROS IMPACTOS: GÉNERO, DISCAPACIDAD, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIAS NUMEROSAS.**

En cumplimiento de los diversos mandatos legales de valoración del impacto que puedan tener los proyectos normativos, hay que precisar que esta propuesta de orden no establece medidas y actuaciones concretas susceptibles de valorar desde una perspectiva de género, ni tampoco en relación con las personas con discapacidad, ni tampoco en relación con la infancia, la adolescencia y las familias numerosas. Ello es así, en todos los casos, debido a que el objeto, ámbito y efectos de esta concreta propuesta de orden se limita de forma estricta a la regulación de un determinado tipo de actividades humanas sobre el medio ambiente, que por su misma naturaleza no establece (ni ha establecido nunca) restricciones que se puedan relacionar con los colectivos enumerados.

En particular, en lo relativo al impacto de género hay que precisar que esta propuesta normativa no es “pertinente al género”, puesto que no se afecta directa ni indirectamente al mismo, ni influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, ni incide en la modificación del rol de género ni de los estereotipos de género; por otro lado, tampoco es susceptible de generar datos desagregados por sexo.

### **6.4 CONTRIBUCIÓN A LA SOSTENIBILIDAD Y A LA ADAPTACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO**

El Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León establece, entre sus objetivos, que se debe integrar la sostenibilidad y el cambio climático en los procesos de toma de decisiones y una de las medidas para lograrlo es incorporar en las memorias de los anteproyectos de ley un análisis de su contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

La propuesta de orden contribuye a la sostenibilidad y cambio climático puesto que minimiza el consumo de papel y/o de otros elementos físicos (precintos o bridas tradicionales de plástico), a la vez que reduce los envíos postales de los mismos y los desplazamientos de los titulares cinegéticos y/o cazadores a los edificios administrativos y oficinas de correos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la actual ORDEN MAM/829/2011, de 13 de junio, reduciendo la huella de carbono de la actividad cinegética.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio

### 7. TRAMITACIÓN.

Para la materialización de este principio de transparencia en la tramitación administrativa llevada a cabo se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto que con carácter previo a la elaboración de la presente orden se sustanció una consulta pública a través de la página web de la Junta de Castilla y León, recabando la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con esta iniciativa, la necesidad u oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

#### 7.1 CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

La norma ha sido sometida al trámite de consulta pública previa a través de la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León, con el fin de que los ciudadanos, con el fin de que los ciudadanos puedan incorporar las ideas y realizar las aportaciones que consideren oportunas, dando un plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación **desde el 19 de septiembre de 2022 hasta el 29 de septiembre de 2022.**

Durante este periodo no se han formulado sugerencias, tal y como puede apreciarse en el siguiente enlace y en la imagen adjunta: <http://participa.jcyl.es/forums/948715>

(2022/09) Procedimiento para la elaboración de una orden MAV por la que se establece el precintado y control telemático de las capturas de las piezas de caza. (Cerrado) (participacyl.es)

Fecha de publicación 19 de septiembre de 2022

El plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación finalizó a las 14:00 horas del 29 de septiembre de 2022.

**(2022/09) Procedimiento para la elaboración de una orden MAV por la que se establece el precintado y control telemático de las capturas de las piezas de caza. (Cerrado)**

[Ver últimas aportaciones](#)

Consulta Previa

Fase de aportación

Aportaciones

19 sep 2022 - 29 sep 2022

#### Fase de aportación

**Aportaciones**

19 sep 2022 - 29 sep 2022

**Aleatorias**

Seleccionadas

No hay aportaciones



**Junta de  
Castilla y León**

Consejería de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio

## **7.2 TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, AUDIENCIA A INTERESADOS Y GOBIERNO ABIERTO**

La propuesta de orden se ha sometido al trámite de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, por Resolución de xxx de xxx de 202x, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal durante un plazo de diez días.

La propuesta de orden se incluyó en el foro de participación ciudadana a través de la plataforma de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León con el fin de que los ciudadanos puedan incorporar las ideas y realizar las aportaciones que consideren oportunas, dando un plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación desde el xx de xxxx de 202x hasta el xx de xxxxx de 202x. Durante este periodo no se han formulado sugerencias, tal y como puede apreciarse en el siguiente enlace y en la imagen adjunta:

Valladolid,

El Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal